



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA



## COMISIÓN NEGOCIADORA DE NIVEL PARTICULAR

UNS – ADUNS

2do. Acta Acuerdo

En la ciudad de Bahía Blanca a los cuatrodías del mes de diciembre de dos mil quince se reúnen en la sede del Rectorado de la Universidad Nacional del Sur María Susana Rodríguez, Guillermo Kalocai, Miguel Sánchez, Graciela Brizuela, Sebastián Arruiz y Adriana Torre, en calidad de delegados paritarios en representación de la Universidad Nacional del Sur (UNS) y Sergio Zaninelli, María Celia Vázquez, Liliana Granero, Ana Tablar, María Alejandra Pupio y Valentina Viego en calidad de delegados paritarios en representación de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional del Sur (ADUNS) con el objeto de abocarse al tratamiento de las siguientes cuestiones:

**Aplicación del art. 46° inc. d) del CCT Docente: Incapacidad**

Se presenta a esta Comisión la solicitud de la docente de las EMUNS identificada con el nro. de legajo UNS 7.722 referida a un "Cambio de Funciones".

En primera instancia se analizó la normativa existente en la UNS: Res. CU 44/94 (Reglamento de licencias para el personal docente de los establecimientos dependientes del CEMS), sus arts. 32° (Causal que imponga largo tratamiento de la salud) y 45° (Cambio de Funciones) y la Res. CSU 507/03 (Reglamentación del art. 45° de la Res. CU 44/94) conjuntamente con el art. 46° inc. d) del CCT Docente (Incapacidad).

En función de lo prescripto por el CCT Docente en los arts. 69° (Condiciones más favorables) y 72° (Concurrencia de normas. Principio de aplicación), esta Comisión **ACUERDA** que para dar respuesta a la solicitud en cuestión debe aplicarse el **art. 46° inc. d) del CCT Docente: Incapacidad** que expresa lo siguiente: "Cuando conforme los procedimientos que resulten aplicables, se compruebe que las lesiones o enfermedades por las que se hubiera acordado licencia con arreglo a lo previsto en los

CA

[Handwritten signature]

UP

[Handwritten signatures]

5



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

incisos anteriores, son irreversibles o han tomado un carácter definitivo, impidiendo o dificultando su normal desempeño laboral y/o pudieran afectar su integridad psicofísica, el docente afectado será reconocido por el Servicio Médico de la Institución Universitaria Nacional o quien esta designe para el caso de no contar con dicho Servicio, a los efectos de determinar: 1) índice de incapacidad psicofísica en relación a las leyes previsionales vigentes, 2) determinar, en función a dicho índice, el tipo de funciones que podrá desempeñar sin agravar su estado o el acogimiento a los beneficios jubilatorios. En caso de discordancia se aplicará lo dispuesto en el Artículo

**Aplicación del art. 73° del CCT Docente: Docentes Interinos**

Se presenta a esta Comisión la solicitud del docente Eugenio Aztiria, legajo UNS 8.843 quien ingresa a la UNS en el año 2009 a través del programa de repatriación: PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN RECURSOS HUMANOS EN AREAS TECNOLÓGICAS PRIORITARIAS en el marco del Programa de Recursos Humanos IP-PRH 2007.

En la nota se refiere a su situación contractual como docente del Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia de la UNS requiriendo respuesta a dos puntos:

- 1) Ordinización de su designación como Profesor Adjunto con dedicación simple, hoy bajo la figura de contrato, en vistas a que el mismo vence el 31 de diciembre del corriente.
- 2) Incremento de su dedicación docente de manera directa a través del llamado a concurso.

Con respecto al punto 1) se le responde que hasta tanto esta Comisión Negociadora no se aboque al tratamiento y aplicación del art. 73° del CCT Docente: Docentes Interinos en el ámbito de la UNS "no se podrá modificar en detrimento del docente, la situación de revista y/o condiciones de trabajo, por acción u omisión, a excepción del caso del docente que se encuentre comprendido dentro de las causales de cesantía o exoneración." (cfr. Art. 73° CCT Docente).



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

Con respecto al punto 2) esta Comisión Negociadora no tiene competencia para dar respuesta a lo requerido.

*[Handwritten signature]*  
VIEGA

*[Handwritten signature]*  
M. SANCHEZ

*[Handwritten signature]*  
ARRUIZ, S

*[Handwritten signature]*  
G. BELIZIA

*[Handwritten signature]*  
L. GILMORE

*[Handwritten signature]*  
Alejandra Lopez

*[Handwritten signature]*  
Carreras

*[Handwritten signature]*  
S.A.  
*[Handwritten signature]*  
M. L. Vaggini



*[Handwritten signature]*  
G. ALONSO  
*[Handwritten signature]*  
Alonso